



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/FIN/2
20 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Finlandia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	14 de julio de 1970	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	19 de agosto de 1975	No	
ICCPR	19 de agosto de 1975	Arts. 10 2) b), 10 3), 14 7) y 20 1)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	19 de agosto de 1975	No	--
ICCPR-OP 2	4 de abril de 1991	No	--
CEDAW	4 de septiembre de 1986	No	--
OP-CEDAW	29 de diciembre de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	30 de agosto de 1989	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	20 de junio de 1991	No	-
OP-CRC-AC	10 de abril de 2002	No	-
<i>Principales tratados en los que Finlandia no es parte: OP-CAT (firma solamente, 2003), CRC-OP-SC (firma solamente, 2000), ICRMW, CED (firma solamente, 2007), CPD (firma solamente, 2007) y OP-CPD (firma solamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes³</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁴	Sí		
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto la Convención para reducir los casos de apatridia		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité contra la Tortura (CAT) observó muchas novedades positivas, en particular, que Finlandia iba a adoptar medidas para ratificar el OP-CAT⁸. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) celebró la garantía dada sobre la próxima ratificación del CRC-OP-SC⁹.

2. Tanto el CRC como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentaron a Finlandia a que considerara la posibilidad de ratificar la ICRMW¹⁰, y el CESCR también la alentó a que ratificara la CPD y su Protocolo Facultativo¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó que Finlandia se adhiriera al Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales¹². Finlandia había pretendido presentar un proyecto de ley al Parlamento en 2006 en el que proponía las modificaciones necesarias para la ratificación de la Convención, lo que no sucedió, entre otras cosas, debido a las elecciones parlamentarias de marzo de 2007¹³.

3. Se recomendó que Finlandia contemplase la posibilidad de retirar sus reservas al ICCPR. Finlandia declaró que se revisaban constantemente y que en particular se estudiaría la posibilidad de retirar la reserva al artículo 10¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

4. Cinco órganos de tratados acogieron con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo recién adoptadas por Finlandia, como la aprobación de la Ley de lucha contra la discriminación, por la que se prohibía toda discriminación, directa o indirecta, por motivos de edad, origen étnico o nacional, nacionalidad, idioma, religión, creencia, opinión, salud, discapacidad u orientación sexual, y por la que la carga de la prueba ante los tribunales recaía en la parte demandada; la modificación del Código Penal, por la que se incluyeron los "motivos racistas" como agravantes de un delito¹⁵; las reformas del Código Penal que castigaban la trata de personas¹⁶; la aprobación de la Ley de apoyo a las víctimas de la trata y las enmiendas de la Ley de igualdad entre el hombre y la mujer¹⁷; y la aprobación de la Ley de integración de inmigrantes y acogida de solicitantes de asilo de 2001 y su enmienda de 2002 para atender las necesidades de los menores y las víctimas de torturas, violación u otros actos de violencia física o sexual¹⁸. El CAT expresó preocupación por la falta en la legislación penal de una definición específica de tortura según la define el artículo 1 de la Convención¹⁹ y recomendó que se promulgara legislación al respecto²⁰.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. Vigilan la situación de los derechos humanos varias instituciones, como el sistema de *Ombudsman* de Finlandia, por ejemplo el *Ombudsman* Parlamentario²¹. El CERD, el CAT y el CESCR acogieron con satisfacción el establecimiento de una nueva Oficina del *Ombudsman* de las minorías, con mayor capacidad de actuación a favor de los solicitantes de asilo y quienes hubieran recibido órdenes de deportación²². El CRC también acogió con agrado el establecimiento de la Oficina del Defensor del Niño y recomendó, entre otras cosas, que se ampliara su mandato y que se la dotara de recursos suficientes para que pudiera supervisar eficazmente el cumplimiento de la Convención²³. El CESCR pidió que le informaran si las instituciones de los *Ombudsman* habían sido establecidas de conformidad con los Principios de París²⁴. Finlandia prometió no sólo determinar si disponía de un marco institucional adecuado, sino también estudiar la posible creación de una nueva institución nacional de derechos humanos para complementar los mecanismos existentes, si hubiera lagunas en el actual sistema de protección²⁵.

D. Medidas de política

6. Los órganos de tratados acogieron con agrado algunas medidas de política, como la adopción en 2001 de un Plan de Acción de lucha contra la discriminación étnica y el racismo²⁶, la ultimación del Plan de acción contra la trata de seres humanos en 2005²⁷ y la aprobación del Plan Nacional de Acción "Una Finlandia apropiada para los niños". Al CRC le preocupaba que los planes concernientes a los niños no estuvieran bien coordinados y recomendó que Finlandia, entre otras cosas, previera la coordinación, dentro del Plan Nacional de Acción, de todos los demás planes de acción y programas y que encomendara al Defensor del Niño la vigilancia del Plan y la evaluación de los progresos realizados²⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2001	agosto de 2003	--	Informes 17° a 19° recibidos en 2007 y por examinar en 2009
CESCR	2005	mayo de 2007	--	Sexto informe, presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	2003	octubre de 2004	Presentación retrasada desde 2005	Sexto informe, presentación prevista en 2009
CAT	2002	mayo de 2005	mayo 2006	Informes quinto y sexto, presentación prevista en 2010
CEDAW	1997 y 1999	febrero de 2001	--	Quinto informe recibido en 2003 y por examinar en 2008
CRC	2003	septiembre de 2005	--	Cuarto informe, presentación prevista en 2008
CRC-OP-AC	2004	septiembre de 2005	--	Será incluido en el cuarto informe al CRC

7. Seis comités elogiaron la cooperación que les había ofrecido Finlandia y propusieron, entre otras cosas, nuevas medidas de divulgación de sus observaciones finales³⁰. El CESCR observó que Finlandia había indicado su apoyo a un protocolo facultativo del ICESCR³¹. Finlandia también prometió que cooperaría plenamente con los órganos de tratados de las Naciones Unidas y que velaría por el seguimiento sistemático de las recomendaciones de esos órganos³².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Ninguno
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	--
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron al Gobierno de Finlandia dos comunicaciones (cartas de transmisión de denuncias), relativas a cuatro personas (hombres). En el mismo período, Finlandia respondió a ambas comunicaciones (100%).
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	--
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³³</i>	Finlandia respondió a 7 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos ³⁴ de procedimientos especiales entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ³⁵ .

8. Finlandia ha anunciado su apoyo firme a todos los procedimientos especiales y su total determinación de cooperar con ellos³⁶.

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. Finlandia ha aportado contribuciones económicas periódicas a la labor del ACNUDH³⁷. Por invitación del Gobierno de Finlandia, el ACNUDH participó el 16 de febrero de 2005 en una reunión en Helsinki para asesorar al Gobierno sobre el posible establecimiento de una institución nacional de derechos humanos³⁸.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. Cinco órganos de tratados expresaron preocupación acerca de la discriminación y el racismo, aunque también tomaron nota de las medidas adoptadas por Finlandia para resolver esas cuestiones. El Comité de Derechos Humanos expuso su preocupación por la persistencia de las actitudes negativas y de la discriminación de hecho contra los inmigrantes en ciertos sectores de la población finlandesa³⁹. El CRC expresó preocupación por la persistente discriminación contra los inmigrantes y otros grupos minoritarios, especialmente los romaníes⁴⁰; el CEDAW, acerca de las mujeres romaníes y sami⁴¹; y el CERD y el CRC, acerca de las actitudes discriminatorias y xenófobas, en particular entre los jóvenes⁴². Algunas de las recomendaciones formuladas a Finlandia fueron: intensificar sus esfuerzos para fomentar la tolerancia y combatir los prejuicios, en especial realizando campañas para sensibilizar a la población⁴³; prestar atención especial a la formación de los jóvenes en materia de actitudes discriminatorias⁴⁴; hacer estudios sobre la participación en la sociedad de las mujeres pertenecientes a minorías⁴⁵; eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías⁴⁶; seguir fortaleciendo sus mecanismos de lucha contra la discriminación⁴⁷; reforzar la conciencia del público sobre los recursos disponibles contra el racismo y la discriminación racial⁴⁸; continuar observando todas las tendencias que pudieran dar pie a conductas racistas o xenófobas y poner en práctica medidas eficaces para facilitar la integración de los grupos minoritarios en la sociedad finlandesa⁴⁹; y hacer seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁵⁰.

11. El CERD, el Comité de Derechos Humanos, el CDESCR y el CEDAW expresaron preocupación acerca de la situación de los romaníes en Finlandia. Señalaron en particular la discriminación que sufrían los romaníes en materia de vivienda, educación, empleo y acceso a lugares públicos. El CDESCR también observó que las mujeres romaníes que llevaban vestimentas tradicionales eran especialmente vulnerables a esas formas de discriminación⁵¹. Además, el CRC y el CDESCR expresaron inquietud por la situación de los niños romaníes, en particular en cuanto al derecho a la educación⁵². Se recomendaron nuevas medidas para combatir la exclusión social y la discriminación contra los romaníes en Finlandia: el CERD señaló su Recomendación general N° XXVII para abordar la discriminación contra los romaníes, y el CDESCR recordó la necesidad de redoblar los esfuerzos para mejorar el acceso a una educación inclusiva de los niños romaníes, por ejemplo, favoreciendo la contratación de docentes romaníes, aumentando la disponibilidad de libros de texto en idioma romaní y brindando una formación especial a los docentes para aumentar sus conocimientos acerca de la cultura y las tradiciones romaníes y sensibilizarlos acerca de las necesidades de los niños romaníes⁵³.

12. Finlandia afirmó que los incidentes de discriminación y las actitudes racistas planteaban un problema de derechos humanos e indicó las medidas que iban a adoptarse, como la preparación de

un programa global de migración, la formación continua de la policía en materia de derechos humanos y el análisis periódico de los delitos racistas. Finlandia se comprometió a dar prioridad a la prevención de la discriminación contra las distintas minorías étnicas⁵⁴.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

13. En 2004 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la situación de las personas que se encontraban detenidas preventivamente en comisarías de policía y la falta de claridad en lo que respectaba al derecho de los detenidos a recurrir a un abogado y a la intervención y la función del médico durante la detención, e invitó a Finlandia a formular aclaraciones al respecto. Recomendó además que el proyecto de ley sobre la detención preventiva en el que se preveía la separación de las personas detenidas en espera de juicio de las personas condenadas, salvo en circunstancias excepcionales, fuera compatible con el párrafo 2 del artículo 10 del ICCPR⁵⁵. El CAT recomendó en 2005 que Finlandia acelerase el programa de renovación de prisiones y completase la aplicación de medidas para mejorar la situación y el bienestar de los presos romaníes⁵⁶. En el informe de seguimiento que presentó al CAT, el Gobierno ofreció información detallada acerca de los programas de renovación de las prisiones y de la situación de los presos romaníes. El Gobierno señaló que la Administración de Prisiones estaba preparando un plan de igualdad en las cárceles y que la Ley de lucha contra la discriminación disponía que las autoridades finlandesas debían elaborar tales planes para que existiera una mayor igualdad étnica⁵⁷.

14. El CRC reconoció las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra los niños, aunque le preocupaba que la violencia contra los niños y el abuso sexual en la familia fueran uno de los principales obstáculos para la plena realización de los derechos del niño en Finlandia y recomendó el reforzamiento de las medidas para prevenir, combatir y denunciar los abusos y para proteger de la violencia a todos los niños⁵⁸.

15. También se dijo que inquietaba que la violencia en la familia -y en especial la violencia contra la mujer- todavía fuera un problema muy difundido, a pesar de los esfuerzos realizados por Finlandia para acabar con la violencia doméstica⁵⁹. En 2001 el CEDAW también expresó su inquietud por el alto nivel de acoso sexual en el lugar de trabajo⁶⁰. Algunas de las recomendaciones a Finlandia fueron: el CDESCR la alentó a que considerara la posibilidad de promulgar leyes concretas a fin de tipificar como delito la violencia doméstica⁶¹ y el CEDAW la instó, entre otras cosas, a que aumentara sus esfuerzos por aplicar de manera eficaz las políticas encaminadas a combatir la violencia, a que prestara más atención a los esfuerzos de prevención y a que tomara medidas para convertir la campaña de "ninguna tolerancia" en una política estatal jurídicamente vinculante⁶².

16. Finlandia prometió, entre otras cosas, seguir intensificando sus esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer, por ejemplo preparando un programa nacional global de reducción de la violencia, haciendo hincapié en la prevención de la violencia doméstica en el marco de la formación policial y atendiendo las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes⁶³.

17. La trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer fue uno de los problemas planteados por el CEDAW, que instó a Finlandia a que, entre otras cosas, intensificara sus esfuerzos por aumentar la cooperación entre las autoridades nacionales e internacionales, en especial la Federación de Rusia y los Estados del Báltico⁶⁴. En 2005 el CRC también expresó preocupación por la información de que había personas, entre ellas niños, que seguían siendo introducidas en el país o transitando por él ilegalmente con fines de trata, y recomendó que Finlandia intensificara sus esfuerzos por identificar, prevenir y combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y de otra índole⁶⁵.

18. Finlandia se comprometió a seguir intensificando su lucha contra la trata mediante la aplicación del Plan de Acción contra la Trata, facilitando la obtención del permiso de residencia y prosiguiendo la cooperación contra la trata a nivel regional e internacional⁶⁶.

3. Administración de justicia y estado de derecho

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó en 2004 que Finlandia adoptase medidas en el más alto nivel para preservar la independencia del poder judicial y la confianza de la población en la independencia de los tribunales⁶⁷. El CRC recomendó que Finlandia velase por que se comprendiera el principio del interés superior del niño y que se lo integrase y aplicase debidamente en todos los instrumentos jurídicos, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y que se tomaran disposiciones legislativas y de otra índole para cerciorarse de que se cumpliera plenamente el artículo 12 de la Convención, en particular, que el niño tenía derecho a expresar sus opiniones personalmente ante el juez cuando se hubieran de tomar decisiones que le afectaran en actuaciones judiciales o administrativas⁶⁸.

20. El CAT y el CRC acogieron con agrado la ratificación por Finlandia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶⁹. Finlandia expresó su firme apoyo a la labor de la Corte y la importancia de ese órgano para eliminar la impunidad en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, y también dijo que el derecho a la verdad todavía suponía un problema en relación con el propio pasado de Finlandia y su violenta guerra civil de 1918⁷⁰.

4. Libertad de religión y de creencias, y libertad de opinión y de expresión

21. El Comité de Derechos Humanos dijo que Finlandia debería reconocer plenamente el derecho a la objeción de conciencia y poner fin al carácter discriminatorio de la duración del servicio civil alternativo y de las categorías de beneficiarios⁷¹.

22. En cuanto al asunto del acceso a la información adecuada, el CRC expresó preocupación por la exposición de los niños a la violencia, el racismo y la pornografía, especialmente en Internet, y recomendó que se intensificaran las medidas de protección de los niños de la información y el material perjudiciales para su bienestar⁷². El CERD expresó las mismas inquietudes acerca del material racista, discriminatorio y xenófobo de Internet⁷³.

5. Derecho a la vida familiar

23. En relación con el número creciente o alto de niños colocados fuera de su familia, el CRC pidió a Finlandia que abordara las causas fundamentales de la retirada de niños de sus familias, incluso mediante la prestación de un apoyo adecuado a los padres⁷⁴.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. El CEDAW, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR expresaron preocupación por las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres y el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel, por ejemplo en la docencia universitaria, e hicieron llamamientos para que se siguieran fortaleciendo los programas para solucionar esos problemas⁷⁵. El CESCR dijo que le preocupaba que el uso generalizado de los contratos de empleo temporal pudiera limitar de hecho la capacidad de los trabajadores a jornada parcial, los trabajadores de reserva y los extranjeros para disfrutar de los derechos laborales, y recomendó que Finlandia velase por que dichos contratos se celebraran sólo en los casos previstos en la legislación vigente⁷⁶. El CEDAW instó a Finlandia a

que, entre otras cosas, aumentara los incentivos para que los hombres utilizarán su derecho a la licencia por paternidad⁷⁷.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

25. El CESCR señaló la falta de datos desglosados sobre el alcance de la pobreza, en particular entre los refugiados y los inmigrantes, y que Finlandia aún no había establecido un umbral oficial de pobreza que le permitiera definir su incidencia y alcance, así como vigilar y evaluar los progresos logrados en su mitigación. El Comité exhortó a Finlandia a que redoblara sus medidas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y a que creara un mecanismo para medir y vigilar de cerca el nivel de pobreza⁷⁸. También el CRC planteó preocupaciones similares e indicó que era necesario introducir cambios para garantizar la igualdad de los recursos destinados a la infancia y la disponibilidad de los correspondientes servicios en todo el país. El CRC pidió a Finlandia que siguiera recopilando datos sobre los grupos más vulnerables de niños para que se pudiera efectuar un análisis detallado de sus condiciones de vida. Además le recomendó que emprendiera un estudio para evaluar y analizar los recursos asignados a la infancia y que siguiera tomando, cuando fuera necesario, medidas efectivas para cerciorarse de que todos los niños dispusieran de igual acceso a los servicios y de iguales servicios, independientemente del término municipal en que residieran⁷⁹. El CEDAW también expresó su preocupación por el hecho de que la política de descentralización podía tener efectos más negativos para las mujeres que para los hombres y recomendó que Finlandia, entre otras cosas, incorporase en todas las medidas de descentralización un análisis de los efectos en el género⁸⁰.

26. Otro motivo de preocupación señalado por el CEDAW fue la salud juvenil, en especial de las jóvenes⁸¹. El CRC y el CESCR también expresaron inquietud por el aumento del uso indebido de alcohol y drogas, y por la alta incidencia de trastornos de la salud mental, en particular entre los jóvenes. Recomendaron que Finlandia intensificara sus esfuerzos para prevenir el uso indebido de drogas y de alcohol, por ejemplo, fomentando un estilo de vida saludable entre los adolescentes, y para abordar las causas profundas de los trastornos de la salud mental⁸².

27. En un informe de la OMS de 2006 se señaló, entre otras cosas, que en Finlandia la tasa de mortalidad por lesiones intencionales y no intencionales era alta en comparación con la media de otros 26 países europeos. A pesar de las disminuciones de los últimos diez años, el suicidio y las autolesiones representaban alrededor de un tercio de la sobremortalidad. Las tasas más altas de suicidios en Finlandia afectaban a hombres y mujeres de 25 a 64 años. Según el informe de la OMS, la mejora del reconocimiento y la vigilancia de los trastornos depresivos podía tener efectos positivos, como la reducción de las tasas de suicidio, y los programas de tratamiento integral de los aspectos adictivo y depresivo del uso indebido de alcohol también habían resultado eficaces⁸³.

28. En 2005 el Relator Especial sobre el derecho a la salud envió a Finlandia una comunicación en relación con la presunta negativa del Instituto de la Seguridad Social de Finlandia a reembolsar a una persona los gastos de su tratamiento en Alemania. El Relator Especial indicó que los acuerdos entre Estados deberían garantizar que los nacionales de un Estado residentes en otro no fueran privados de los servicios ofrecidos por los Estados de origen y residencia, y que tuvieran acceso al mismo nivel de atención de salud que todos los ciudadanos residentes en los Estados respectivos⁸⁴.

8. Derecho a la educación

29. En cuanto al abuso de la fuerza y la violencia en las escuelas, el CRC recomendó en 2005 que Finlandia siguiera tomando medidas adecuadas para combatir el fenómeno, incluso mediante la realización de encuestas periódicas entre los alumnos, el personal y los padres sobre la calidad de

las relaciones entre iguales que promovía la escuela, y que hiciera especial hincapié en lo concerniente a los niños con discapacidad y a los hijos de padres discapacitados⁸⁵.

30. El CRC también formuló recomendaciones acerca de la disponibilidad y la calidad de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas de Finlandia y el fomento de la difusión de la Convención, por ejemplo a través de los planes de estudio en las escuelas y en los idiomas de las minorías y los migrantes⁸⁶. Además, en 2001 el CEDAW instó a Finlandia a que aumentara sus esfuerzos por eliminar los estereotipos en la educación de la mujer y a que incorporara los estudios sobre el género en todas las esferas de la educación⁸⁷.

9. Minorías y pueblos indígenas

31. El Comité de Derechos Humanos lamentó no haber recibido una respuesta clara sobre los derechos que tenían los sami como pueblo indígena (párrafo 3 del artículo 17 de la Constitución), habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 1 del Pacto⁸⁸. El CERD consideró demasiado restrictiva la definición de quién podía ser considerado o no sami, como quedaba demostrado en la Ley sobre el Parlamento Sami y la interpretación específica dada a ésta por el Tribunal Administrativo Supremo⁸⁹, y sugirió que Finlandia diera más peso a la identificación que considerasen apropiada los propios interesados⁹⁰. El Comité de Derechos Humanos, el CESCR y el CERD también expresaron preocupación por la falta de solución de la cuestión de los derechos de los sami a la propiedad de la tierra y por los diversos usos públicos y privados de la tierra que afectaban a los medios de subsistencia tradicionales de los sami, en particular la cría de renos, lo que amenazaba su cultura y modo de vida tradicionales y, por ende, su identidad⁹¹. Se instó a Finlandia a que, con el pueblo sami, buscara una solución adecuada al litigio por la tierra⁹², y el CESCR instó a Finlandia a que ratificara el Convenio N° 169 de la OIT, con carácter prioritario⁹³.

32. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en una comunicación de 23 de octubre de 2007, también expusieron su inquietud por la situación de los pastores indígenas tradicionales sami y las denuncias de que se había obligado a sacrificar renos pertenecientes al Grupo Nellim, una de las cooperativas de criadores de renos sami perteneciente a la Cooperativa de Cría de Renos Ivalo, por decisión de ésta de 7 de octubre de 2007.

33. El Gobierno respondió el 12 de diciembre de 2007 que el Tribunal Supremo Administrativo, en su sentencia de 23 de octubre de 2007, había prohibido que se aplicara la decisión de sacrificio forzoso de renos y que dicha sentencia seguiría vigente hasta que el Tribunal Administrativo Supremo se hubiera pronunciado sobre el fundamento del caso o hasta que se dispusiera otra cosa. El Gobierno también informó de que el *Ombudsman* Parlamentario se había hecho cargo de este caso por iniciativa propia. Puesto que el procedimiento nacional seguía en curso, el Gobierno no podía facilitar información adicional. Finlandia también indicó que, con arreglo a la Constitución (párrafo 3 del artículo 17), el pueblo sami, como pueblo indígena, tenía derecho a mantener y desarrollar su idioma y su cultura y que el Tribunal Supremo Administrativo, en su jurisprudencia, había procurado salvaguardar los derechos de los sami como pueblo indígena, teniendo en cuenta la normativa internacional de derechos humanos⁹⁴.

34. En cuanto a los órganos consultivos y asesores sobre cuestiones de las minorías, existe una Junta Asesora en los Asuntos de los Romaníes⁹⁵, y el antiguo Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las minorías recomendó a Finlandia, tras visitar el país en 2004, que considerara la posibilidad de crear un órgano asesor para estudiar los problemas de integración de la comunidad de habla rusa⁹⁶.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

35. En 2005 el CAT recomendó que Finlandia reforzara las garantías jurídicas de los solicitantes de asilo para asegurarse de que todos los procedimientos de asilo eran conformes al artículo 3 de la Convención y otras obligaciones internacionales en esta esfera⁹⁷. Cuatro comités expresaron preocupación, también subrayada por el ACNUR, acerca de la Ley revisada de extranjería de julio de 2000, que preveía un procedimiento acelerado para los solicitantes de asilo⁹⁸, y el CAT recomendó, entre otras cosas, que Finlandia revisara la aplicación del "procedimiento acelerado" para el examen de las solicitudes de asilo con el fin de garantizar que los solicitantes tuvieran tiempo suficiente para utilizar todos los procedimientos de apelación disponibles antes de que las autoridades adoptaran una medida irreversible⁹⁹. Los comités recomendaron, como destacó asimismo el ACNUR, que se respetaran las garantías procesales y las salvaguardias legales aplicables a los solicitantes de asilo¹⁰⁰. Además, el CRC recomendó que Finlandia tramitara las solicitudes de reunificación familiar de una manera positiva, humana y expeditiva¹⁰¹.

36. El CRC observó, igual que hizo el ACNUR, que Finlandia¹⁰² era país de destino de solicitantes de asilo y niños migrantes procedentes de países asolados por la guerra que podían haber sido víctimas de experiencias traumáticas¹⁰³. El CRC invitó a Finlandia a, entre otras cosas, facilitar información sobre la asistencia prestada a esos niños para su recuperación y reintegración y sobre los proyectos de asistencia técnica y financiera para prevenir la participación de niños en conflictos armados y para asistir en su recuperación¹⁰⁴.

11. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

37. En Finlandia existen diferencias regionales debidas a factores históricos y de otro tipo; es el caso, por ejemplo, de las Islas Aland y las tierras ancestrales de los sami¹⁰⁵. Finlandia dijo que se había realizado el denominado estudio sobre "el derecho a la tierra en la Alta Laponia" y que la incertidumbre jurídica que prevalecía en torno a esta cuestión podía perjudicar las relaciones interétnicas en las zonas de que se trataba¹⁰⁶. Cuando visitó Finlandia en 2004, el antiguo Grupo de Trabajo sobre las minorías fue invitado a visitar las Islas Aland, una región autónoma de Finlandia. El centro de atención de la visita fue la legislación y la aplicación de la autonomía de las Islas Aland y su ejemplo como posible mecanismo de resolución de conflictos¹⁰⁷.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

38. En 2005, el CAT acogió con satisfacción el hecho de que no se hubiera comunicado ningún caso de tortura en Finlandia durante el período abarcado por el informe¹⁰⁸. El Comité de Derechos Humanos celebró el interés de Finlandia por integrar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo¹⁰⁹ y también celebró que se utilizaran las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados como criterios para evaluar los derechos humanos en Finlandia en los informes presentados al Parlamento¹¹⁰.

39. El CDESCR se felicitó por la adopción de un sistema de cupos de representación de hombres y mujeres (40% como mínimo para cada uno) en todas las entidades estatales y locales¹¹¹.

40. Finlandia dijo que la relación entre la lucha contra la corrupción y el respeto de los derechos humanos estaba plenamente reconocida y que durante varios años había ocupado los puestos primero o segundo en la clasificación de los Estados menos corruptos del mundo¹¹².

41. El CESCR alentó a Finlandia a que siguiera asociando a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y demás sectores de la sociedad civil al proceso de presentación de informes¹¹³. Finlandia destacó el papel de la sociedad civil, incluidas las ONG y los defensores de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos¹¹⁴. El Comité de Derechos Humanos hizo hincapié en el papel positivo desempeñado por Finlandia con respecto a la creación de un foro europeo para los romaníes¹¹⁵ y Finlandia también mencionó su papel esencial en el proceso de creación de la Oficina del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa¹¹⁶.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

42. Finlandia está decidida a, entre otras cosas, promover los derechos del niño y fortalecer la Oficina del Defensor del Niño¹¹⁷. Finlandia también se comprometió a, entre otras cosas, seguir fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo supervisando la efectividad de la Ley del idioma sami, fortaleciendo la enseñanza en idioma sami y preservando la cultura sami, y a participar en el grupo de expertos que redacta un proyecto de convención nórdica sobre los sami¹¹⁸.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

43. El Comité de Derechos Humanos pidió a Finlandia que facilitara, en el plazo de un año (para octubre de 2005), información sobre la aplicación de sus recomendaciones de hacer plenamente efectivas sus observaciones y considerar la posibilidad de adoptar los procedimientos que correspondiera para hacer efectivas las observaciones aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo; velar por el efecto suspensivo del recurso de apelación y la protección legal de que podían gozar los solicitantes de asilo; y resolver el problema de los derechos de los sami sobre la tierra¹¹⁹. El Comité y Finlandia mantienen un diálogo en relación con los dictámenes emitidos con arreglo al Protocolo Facultativo¹²⁰.

44. El CAT pidió a Finlandia que proporcionara información, en el plazo de un año, sobre las recomendaciones del Comité relativas al reforzamiento de las garantías jurídicas de los solicitantes de asilo, a la situación de los romaníes en las prisiones finlandesas y al programa de renovación de prisiones¹²¹. La respuesta del Gobierno¹²² a la solicitud del CAT trató de asuntos relativos al "procedimiento acelerado" aplicado a los solicitantes de asilo, cuestión que también había planteado el Comité de Derechos Humanos.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

45. Finlandia subrayó que, tanto en su cooperación bilateral como en los foros multilaterales, adoptaba un enfoque del desarrollo basado en los derechos, y que tenía una estrategia y un plan de acción para promover la igualdad de género en la política de Finlandia en materia de desarrollo¹²³. El CESCR recomendó que Finlandia aumentara su asistencia oficial al desarrollo al 0,7% de su PIB y que tuviera en cuenta las disposiciones del ICESCR en sus acuerdos bilaterales con otros países¹²⁴.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por Finlandia ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de 6 de abril de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas, que puede consultarse en <http://ww2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/elections.htm> (en lo sucesivo "*aide-memoire*").

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

⁶ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁸ Conclusions and recommendations of the Committee against Torture: Finland (CAT/C/CR/34/FIN), para. 3 (k) and *aide-memoire*, op. cit., p. 5.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: Finland (CRC/C/15/Add.272), paras. 58 and 59 and aide-memoire, op. cit., p. 4.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/FIN/CO/5), para. 31 and CRC/C/15/Add.272, para. 53 (b).

¹¹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 32.

¹² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Finland (CERD/C/63/CO/5), para. 12.

¹³ Aide-memoire, op. cit., p. 5 and CERD/C/FIN/19, para. 79.

¹⁴ Concluding observations of the Human Rights Committee: Finland (CCPR/CO/82/FIN), para. 7, CRC/C/15/Add.272, para. 55 (b) and aide-memoire, op. cit., p. 4.

¹⁵ CCPR/CO/82/FIN, para. 3 (a) and CERD/C/FIN/19, para. 9; see also CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (c); CRC/C/15/Add.272, para. 17; E/C.12/FIN/CO/5, para. 7 and UNHCR, UPR submission, p. 1, available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/FISession1.aspx.

¹⁶ CCPR/CO/82/FIN, para. 3 (b) and E/C.12/FIN/CO/5, para. 9.

¹⁷ E/C.12/FIN/CO/5, paras. 8 and 9.

¹⁸ CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (d) and UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 2.

¹⁹ CAT/C/CR/34/FIN, para. 4 (a).

²⁰ Ibid., para. 5 (a).

²¹ Aide-memoire, op. cit., p. 2.

²² CERD/C/63/CO/5, para. 7, CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (h), E/C.12/FIN/CO/5, para. 7 and UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 2.

²³ CRC/C/15/Add.272, paras. 9 and 10 (a) and (b).

²⁴ E/C.12/FIN/CO/5, para. 30.

²⁵ Aide-memoire, op. cit., p. 6.

²⁶ CERD/C/63/CO/5, para. 7.

²⁷ CRC/C/15/Add.272, para. 3 (c) and (d).

²⁸ Ibid., paras. 7 and 8; see also aide-memoire, op. cit., p. 6.

²⁹ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño.

³⁰ Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Official Records of the General Assembly, Fifty-sixth Session, Supplement No. 38 (A/56/38)*, chap. IV, sect. B.4 (b), paras. 279-311; E/C.12/FIN/CO/5, paras. 2-5 and 34; CCPR/CO/82/FIN, paras. 2 and 18; CAT/C/CR/34/FIN, paras. 2 and 6; CERD/C/63/CO/5, paras. 2-4, 18 and 20; and CRC/C/15/Add.272, paras. 2, 15 and 16 and 60 and 61.

³¹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 6. See also aide-memoire, op. cit., pp. 2 and 8 and the reports of the Open-ended Working Group on an optional protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (A/HRC/6/8, E/CN.4/2006/47, E/CN.4/2005/52 and E/CN.4/2004/44).

³² Aide-memoire, op. cit., p. 6.

³³ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

³⁴ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

³⁵ The questionnaire on the right to education of persons with disabilities (see A/HRC/4/29, paras. 47 and 79); the questionnaire on issues related to forced marriages in the context of trafficking in persons (see A/HRC/4/23, paras. 14 and 20); the joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual services (see E/CN.4/2006/62, paras. 24, 93 and 94, and E/CN.4/2006/67, para. 22); the questionnaire on the right to right to education for girls (see E/CN.4/2006/45, para. 89); the questionnaire on the sale of children's organs (see A/HRC/4/31, para. 24); the questionnaire on child pornography on the Internet (see E/CN.4/2005/78, para. 4); and the questionnaire on human rights policies and management practices (see A/HRC/4/35/Add.3, para. 7).

³⁶ Aide-memoire, pp. 6 and 8.

³⁷ See OHCHR, *Annual Report 2004*, p. 13, *Annual Report 2005*, p. 15 and *Annual Report 2006*, p. 158.

³⁸ See report of the Secretary-General on national institutions for the promotion and protection of human rights (A/60/299), para. 53.

³⁹ CCPR/CO/82/FIN, para. 16.

⁴⁰ CRC/C/15/Add.272, para. 17.

- ⁴¹ A/56/38, para. 305.
- ⁴² CERD/C/63/CO/5, para. 13 and CRC/C/15/Add.272, para. 17.
- ⁴³ CCPR/CO/82/FIN, para. 16.
- ⁴⁴ CRC/C/15/Add.272, para. 18.
- ⁴⁵ A/56/38, para. 306.
- ⁴⁶ Ibid.
- ⁴⁷ E/C.12/FIN/CO/5, para. 22 and UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 1.
- ⁴⁸ CERD/C/63/CO/5, para. 17.
- ⁴⁹ Ibid., para. 13.
- ⁵⁰ CRC/C/15/Add.272, para. 19 and CERD/C/63/CO/5, para. 19.
- ⁵¹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 13; see also CERD/C/63/CO/5, para. 16, CCPR/CO/82/FIN, para. 15 and A/56/38, paras. 305 and 306.
- ⁵² CRC/C/15/Add.272, paras. 56 and 57 and E/C.12/FIN/CO/5, para. 19.
- ⁵³ CERD/C/63/CO/5, para. 16 and E/C.12/FIN/CO/5, para. 28; see also CCPR/CO/82/FIN, para. 15 and A/56/38, paras. 305 and 306.
- ⁵⁴ Aide-memoire, op. cit., p. 7.
- ⁵⁵ CCPR/CO/82/FIN, paras. 10 and 11; see also CRC/C/15/Add.272, para. 55.
- ⁵⁶ CAT/C/CR/34/FIN, para. 5 (d) and (e).
- ⁵⁷ CAT/C/FIN/CO/4/Add.1, paras. 15 ff, esp. para. 19.
- ⁵⁸ CRC/C/15/Add.272, paras. 31-33.
- ⁵⁹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 16 and A/56/38, para. 301.
- ⁶⁰ A/56/38, para. 301.
- ⁶¹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 25.
- ⁶² A/56/38, para. 302.
- ⁶³ Aide-memoire, op. cit., p. 6.
- ⁶⁴ A/56/38, paras. 303 and 304.
- ⁶⁵ CRC/C/15/Add.272, paras. 52 and 53.
- ⁶⁶ Aide-memoire, p. 6.
- ⁶⁷ CCPR/CO/82/FIN, para. 13.
- ⁶⁸ CRC/C/15/Add.272, paras. 20-23.
- ⁶⁹ CRC/C/15/Add.272, para. 4 (c) and CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (l).
- ⁷⁰ CRC/C/15/Add.272, para. 4 (c) and CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (l).
- ⁷¹ CCPR/CO/82/FIN, para. 14.
- ⁷² CRC/C/15/Add.272, paras. 24 and 25.
- ⁷³ CERD/C/63/CO/5, para. 14.
- ⁷⁴ CRC/C/15/Add.272, paras. 28-30; see also E/C.12/FIN/CO/5, para. 29.
- ⁷⁵ A/56/38, paras. 297 and 299, CCPR/CO/82/FIN, para. 3 (c) and 9 and E/C.12/FIN/CO/5, paras. 14 and 23.
- ⁷⁶ E/C.12/FIN/CO/5, paras. 15 and 24.
- ⁷⁷ A/56/38, para. 298.
- ⁷⁸ E/C.12/FIN/CO/5, paras. 17 and 26 and UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 1.

- ⁷⁹ CRC/C/15/Add.272, paras. 11-14 and UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 3.
- ⁸⁰ A/56/38, paras. 307-308.
- ⁸¹ Ibid., para. 309.
- ⁸² CRC/C/15/Add.272, paras. 34-35 and E/C.12/FIN/CO/5, paras. 18 and 27.
- ⁸³ Highlights on Health in Finland 2004, WHO Regional Office for Europe, Copenhagen, 2006, p. 2, available at <http://www.euro.who.int/Document/E88101.pdf> (accessed on 12 February 2008).
- ⁸⁴ E/CN.4/2006/48/Add.1, paras. 21-23.
- ⁸⁵ CRC/C/15/Add.272, paras. 46 and 47.
- ⁸⁶ Ibid., paras. 15 and 16 and 44 and 45.
- ⁸⁷ A/56/38, paras. 298 and 300.
- ⁸⁸ CCPR/CO/82/FIN, para. 17.
- ⁸⁹ CERD/C/63/CO/5, para. 11.
- ⁹⁰ Ibid.
- ⁹¹ CCPR/CO/82/FIN, para. 17, E/C.12/FIN/CO/5, paras. 11 and 20 and CERD/C/63/CO/5, para. 12.
- ⁹² CCPR/CO/82/FIN, para. 17; see also E/C.12/FIN/CO/5, paras. 11 and 20 and CERD/C/63/CO/5, para. 12.
- ⁹³ E/C.12/FIN/CO/5, para. 20.
- ⁹⁴ Reply from the Government of Finland sent by email and received on 12 December 2007.
- ⁹⁵ CAT/C/FIN/CO/4/Add.1, para. 20.
- ⁹⁶ E/CN.4/Sub.2/2004/29/Add.1, para. 46; see also E/CN.4/Sub.2/2004/29, paras. 56-58.
- ⁹⁷ CAT/C/CR/34/FIN, paras. 4 (c) and 5 (c); see also UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 2.
- ⁹⁸ CERD/C/63/CO/5, para. 15; CCPR/CO/82/FIN, para. 12; CRC/C/15/Add.272, paras. 48 and 50; CAT/C/CR/34/FIN, paras. 4 (b) and 5 (b); see also UNHCR, UPR submission, op. cit., pp. 1-3.
- ⁹⁹ CAT/C/CR/34/FIN, para. 5 (b); see also UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 2.
- ¹⁰⁰ CAT/C/CR/34/FIN, para. 5 (c), CERD/C/63/CO/5, para. 15, CRC/C/15/Add.272, para. 50 and UNHCR, UPR submission, op. cit., pp. 2-3.
- ¹⁰¹ CRC/C/15/Add.272, para. 51; see also UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 3.
- ¹⁰² UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 3, citing CRC/C/OPAC/FIN/CO/1, paras. 4 and 5.
- ¹⁰³ CRC/C/OPAC/FIN/CO/1, paras. 4 and 5.
- ¹⁰⁴ Ibid.; see also UNHCR, UPR submission, op. cit., p. 3.
- ¹⁰⁵ See E/CN.4/Sub.2/2004/29/Add.1 and E/C.12/FIN/CO/5, paras. 11 and 20.
- ¹⁰⁶ CERD/C/FIN/19, paras. 76-80.
- ¹⁰⁷ E/CN.4/Sub.2/2004/29/Add.1, paras. 7-16 and 36-38 and E/CN.4/Sub.2/2004/29, paras. 45 and 56.
- ¹⁰⁸ CAT/C/CR/34/FIN, para. 3 (i).
- ¹⁰⁹ CCPR/CO/82/FIN, para. 4; see also aide-memoire, op. cit., p. 7.
- ¹¹⁰ CCPR/CO/82/FIN, para. 6.
- ¹¹¹ E/C.12/FIN/CO/5, para. 8.
- ¹¹² Aide-memoire, op. cit., p. 2.
- ¹¹³ E/C.12/FIN/CO/5, para. 34.
- ¹¹⁴ Aide-memoire, op. cit., p. 3.
- ¹¹⁵ CCPR/CO/82/FIN, para. 5.

¹¹⁶ Aide-memoire, op. cit., p. 2.

¹¹⁷ Ibid., p. 6.

¹¹⁸ Ibid., p. 7.

¹¹⁹ CCPR/CO/82/FIN, para. 19.

¹²⁰ See *Official Records of the General Assembly, Fifty-ninth Session, Supplement No. 40 (A/59/40)*, vol. I, chap. VI, Finland.

¹²¹ CAT/C/CR/34/FIN, para. 7.

¹²² See CAT/C/FIN/CO/4/Add.1.

¹²³ Aide-memoire, op. cit., p. 3.

¹²⁴ E/C.12/FIN/CO/5, para. 21.
